

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su enuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 23 de Enero de 1878.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Exposicion.

SEÑOR: La mayor parte de los sabios preceptos de la ley de enseñanza agrícola sancionada por V. M. en primero de Agosto de 1876 se observan ya con resultados satisfactorios y el Ministro que suscribe tiene el honor de informar á V. M. que la provision de las cátedras de Agricultura en los Institutos de segunda enseñanza toca á su término: que se han escrito notables programas y obras de texto cuyos autores han recibido el premio debido al mérito, y que las conferencias agrícolas dominicales, así como la publicacion en la Gaceta Agrícola de apreciables trabajos científicos, propagan y difunden por todas partes las buenas doctrinas de economía rural, acreditando á un tiempo la ilustracion de los Ingenieros. Profesores y hombres de ciencia que patrióticamente desempeñan estas tareas. Dificultades derivadas del angustioso estado económico de la Nacion han

impedido que se cumpla, con igual prontitud que los otros, en el artículo 6.º de la ley citada, que autoriza á las provincias para establecer granjas-modelos experimentales y estaciones agronómicas con el auxilio del Gobierno; siempre que por su importancia lo merezcan: y de la forzosa inobservancia de aquel artículo se producen perjuicios de consideracion, que el Ministro de Fomento que suscribe se halla en el deber de atajar á tiempo, sometiéndolo á la aprobacion de V. M. los medios eficaces; en su concepto, para lograrlo.

Hallábase conformes al promulgarse la ley el espíritu y letra de ella con la opinion pública y con la de los doctos, en que se diera por el Estado la enseñanza superior de las ciencias agrícolas en la Escuela general; y la enseñanza profesional ó paricial, así como la instruccion del capataz y del obrero, en las Escuelas ó granjas-modelos y en las estaciones agronómicas, que no de otra manera podrian obtenerse estos últimos agentes del trabajo agrario, actos para las faenas de los cultivos locales; y preparando el Ministro que expone los medios que consideraba conducentes al expresado fin, pedia informe al Consejo superior de Agricultura, en cumplimiento del artículo 5.º de la ley para reorganizar los estudios de la Escuela superior, dictando de paso algunas resoluciones provisionales al efecto; estudiaba los proyectos que los hombres de ciencia, la Asociación de Ingenieros agrónomos, y aun los propietarios y labradores, sometian á su conocimiento, deduciendo de todos estos antecedentes la necesidad de que el Estado facilite en un centro general de enseñanza el estudio de la agricultura en sus tres aspectos de ciencia, arte y oficio, interia llega el caso de que se establezcan las Escuelas regionales y granjas-modelos en las provincias.

Los acuerdos de la Comision del Consejo superior encargada de dar dictamen y las Corporaciones y particulares ante dichos, conforme se hallan en este punto; es fácil, á juicio del Ministro que suscribe, obtener el

resultado que se desea. A ello se presta por fortuna al desarrollo que ha tomado la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, ya se considere como centro de enseñanza científica, ya como granja de explotacion rural.

Su estado económico, que en el ejercicio del último presupuesto, ha permitido, á la vez de ensanchar y enriquecer sus Museos colecciones de estudios y gabinetes, cubrir con excesa consignacion de los gastos con el importe de los productos de su explotacion, ha mejorado en el presente año económico por virtud del aumento que el patriotismo de las Cortes ha hecho en las partidas de gastos del material. Seria de desear que las leyes vigentes de Contabilidad permitiesen aplicar directamente á mejorar la enseñanza y la explotacion de los terrenos de la Escuela el producto en metálico de sus aprovechamientos, que ingresa actualmente en el Tesoro público; pero mientras este caso se somete á la resolucion de las Cortes, cree el Ministro que suscribe que haciendo un pequeño esfuerzo puede convertirse este centro de enseñanza superior en un establecimiento general, donde se estudien y aprendan las artes y ciencias agrícolas en toda su extension.

El Gobierno obtendrá el personal, que ya le falta, de Ingenieros oficiales, á quienes está destinada la alta mision de propagar desde la cátedra las doctrinas agronómicas; los propietarios y labradores hallarán fácil modo de obtener Directores facultativos, cultivadores, y aun obreros prácticos, á quienes confiar, sin grandes dispendios, la administracion y manejo de sus fincas y material agrícola; y las Diputaciones provinciales, que satisfacen los haberes de los Catedráticos de Agricultura en los Institutos ya que su situacion económica les ha impedido establecer escuelas regionales y granjas-modelos, podrán enviar, no sólo prisionados de las clases de Ingenieros y Peritos que adquieran los conocimientos convenientes si que tambien disponer gratuitamente, y en las con-

diciones que los reglamentos determinan, y de las plazas de capataces y obreros agrícolas que, por este decreto se establecen.

Por último, con el fin de propagar y extender cuanto sea posible los conocimientos agrícolas, la Escuela abrirá sus puertas y ofrecerá todas sus enseñanzas, no ya á los que aspiren á un título oficial, sino á cuantos deseen aprovecharse de ellas para ilustrarse, satisfaciendo juntas ó distintamente particulares aficciones ó verdaderas necesidades de su propia condicion ó clase.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe cree pueden realizarse tan importantes objetos sin aumentarse los gastos generales del presupuesto, si V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Enero de 1878.—  
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., el Conde de Toreno.

#### Real decreto.

En vista y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, voy en aprobar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela superior de Ingenieros agrónomos establecida en la Florida, se denominará «Escuela general de Agricultura.»

Art. 2.º La Escuela general de Agricultura es un establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento. Tiene por objeto dar la enseñanza completa para formar:

- 1.º Ingenieros agrónomos.
- 2.º Peritos agrícolas.
- 3.º Capataces y obreros agrícolas.

Art. 3.º Constituirán la enseñanza de la Escuela para la Sección de Ingenieros.

Las lecciones orales, de dibujo y prácticas diarias de laboratorio, Museos y campo, relativas á las materias siguientes, que se estudiarán en cuatro cursos solares:

- Primer curso. Química agrícola. Zoología y Botánica agrícolas. Patología general y su terapéutica climatológica.
- Metodología de la agricultura.
- Segundo. Agronomía. Fitotecnia (cultivo agrícola.) Zootecnia (ganadería y sus agregados)

## Mecánica agrícola y dibujo de máquinas.

Tercero. Análisis química aplicada.  
Industria agrícola.  
Economía rural.  
Hidráulica y construcciones agrícolas.  
Cuarto. Historia de la agricultura.  
Legislación.  
Formación de proyectos.

Art. 4.º Para ingresar como alumno oficial en la Sección de Ingenieros, se necesita ser aprobado en el examen de las materias siguientes:

Las que constituyen la segunda enseñanza, con ampliación de la Física, de la Química y de la Historia natural, según los programas que se publicarán oportunamente.

Trigonometría rectilínea y esférica.  
Geometría analítica.  
Geometría descriptiva.  
Cálculo diferencial e integral.  
Mecánica racional.  
Topografía.  
Dibujo lineal y topográfico.

Art. 5.º Constituirán la enseñanza en la Escuela para los Peritos agrícolas oficiales:

Las lecciones orales y ejercicios prácticos de las materias siguientes, que se estudiarán en dos cursos sola es:

Primer curso. Nociones de agronomía.

Nociones de ganadería.

Topografía.

Segundo. Nociones de Fitotecnia.

Nociones de industrias agrícolas.

Elementos de Economía rural y legislación.

Montaje y manejo de máquinas.

Proyectos y dibujo.

Art. 6.º Para ingresar en la Escuela en la Sección de Peritos agrícolas oficiales se necesita:

1.º Probar con certificados expedidos por una Escuela superior de primera enseñanza el conocimiento de la Gramática Castellana, nociones de Geografía e Historia de España.

2.º Ser aprobados en un examen ó acreditar con certificados de un Instituto provincial de segunda enseñanza los estudios de las siguientes materias:

Aritmética, Álgebra y Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química.

Idem de Historia natural.

Idem de Agricultura.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 7.º Para obtener el título de Capataz agrícola es necesario:

Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones elementales de la Aritmética.

Ingresar en la Escuela con destino á los trabajos materiales de la labranza, crianza de ganados, cultivo de jardines, huertas, arbolados de adorno, y á cuantas operaciones se ejecuten en la explotación y en las experiencias del establecimiento.

Permanecer al servicio del mismo tres años consecutivos, empleando el primero en los trabajos de cultivo y recolección, y en el cuidado de los animales de labor y renta; el segundo en los de huertas, jardín y viveros, y el tercero en los de quesería, colmenar, bodega y demás industrias agrícolas de la explotación.

Art. 8.º A jornalero aspirante al título de Capataz que observando una conducta irreprochable dé pruebas de aprovechamiento y laboriosidad, se le expedirá en el primer año un certificado de buen obrero de labor, en el segundo año de jardín, huerta y viveros, y en el tercero de industrias agrícolas. Con estos tres certificados se le expedirá el título de Capataz agrícola.

Art. 9.º La Escuela general de Agricultura dispondrá para la enseñanza del personal siguiente:

Un director.

Once Profesores.

Tres Ayudantes de estudios.

Uno de cultivos, de la clase de Peritos agrícolas.

Y para la administración de la Escuela, del que constituye actualmente la plantilla de la misma ó del que se establezca en las leyes de Presupuestos.

Art. 10. Los Profesores de las asignaturas de Climatología, Agronomía, Fitotecnia, Zootecnia, e Industria agrícola habitarán en los edificios de la Escuela, residiendo constantemente en la misma.

Art. 11. El material de la enseñanza de la Escuela será el siguiente.

La posesión titulada «La Florida» con todas las tierras, edificios y dependencias que destinó á este objeto el decreto-ley de 28 de Enero de 1869, y cuyos límites se determinarán definitivamente por medio de un deslinde.

Las aulas  
Salón de Dibujo.

Colecciones de Matemáticas, modelos, instrumentos, maquinarias.

Gabinete de física y Meteorología con relación á la vida y á las operaciones del campo.

Laboratorios de Química para el estudio de la ciencia y de sus aplicaciones á la Agricultura.

Museo organográfico, con relación á todos los seres vivos, y especialmente al conocimiento histológico.

Laboratorio de Fisiología animal y vegetal.

Gabinete de Patología y Terapéutica.

Gabinete de Historia natural, con las especies cuyo conocimiento es necesario para la información de las evoluciones orgánicas, y además las especies y variedades útiles y perjudiciales á la Agricultura.

Museo agronómico, aguas, abonos, máquinas, productos y sus seres de transformaciones.

Escuela de Botánica agrícola.

Escuela de frutales.

Vivero de arbolado forestal y de sombra.

Campo experimental.

Campo de ensayos.

Modelo de labranza, sistemas de cultivos, establos, huertas, jardines, parques.

Modelo de industrias agrícolas, molino de aceite, bodega, lechería, etc.

Estación agronómica, con el fin puramente científico.

Biblioteca y Gabinete de planos.

Art. 12. La enseñanza de los alumnos de Ingenieros y de Peritos será desempeñada por los Profesores y Ayudantes de la clase de Ingenieros agrónomos precisamente, que hayan obtenido ó obtengan sus nombramientos por oposición.

La instrucción de los capataces y obreros estará á cargo del Ayudante de cultivos y de los capataces de la labor y de los jardines del establecimiento.

Art. 13. Los alumnos oficiales que terminen su carrera y obtengan el título de Ingenieros agrónomos quedan habilitados para desempeñar todos los cargos ajenos al mismo que el Gobierno ó las corporaciones les encomienden, y los trabajos de su profesión que hayan de hacer se en juicio, con arreglo á las disposiciones del decreto de 4 de Diciembre de 1871, y á las que se dicten en lo sucesivo.

Art. 14. Las cátedras de enseñanza agrícola en la Escuela general, las de los Institutos, Escuelas regionales, y cuantas se establezcan pagadas total ó parcialmente con fondos del Estado, serán asimismo desempeñadas por los Ingenieros agrónomos oficiales.

Art. 15. Los Peritos agrícolas que obtengan este título en concepto de alumnos oficiales serán preferidos por el Gobierno para ocupar las plazas de Ayudantes de Profesores en las Escuelas regionales, en las de auxiliares de las Juntas de Agricultura, estaciones agronómicas, y cuantos cargos ó comisiones deban

ser desempeñados por facultativos de esta categoría. Tendrán asimismo las atribuciones que les concede el citado decreto de 4 de Diciembre en lo relativo á los trabajos periciales.

Art. 16. Habrá en la Escuela 12 plazas de alumnos internos para la Sección de Ingenieros, 18 para la de Peritos y 24 para la de capataces y obreros.

De estas plazas seis de la Sección de Ingenieros se concederán por el Ministerio de Fomento, reservándose las otras seis para los pensionados que quieran enviar las Diputaciones provinciales.

En la Sección de Peritos se proveerán seis plazas por la Dirección general de Instrucción pública, Agricultura e Industria, y las 12 restantes quedarán á disposición de las referidas Corporaciones provinciales.

Las 24 de capataces y obreros agrícolas quedarán á disposición y gratuitamente de las provincias, de los Municipios y de los particulares, en los términos y por el orden que prevengan los reglamentos.

Art. 17. El Ministro de Fomento consignará oportuna y anualmente en el presupuesto la cantidad necesaria para pensionar dos Ingenieros cuando ménos en la Península ó en el extranjero, á fin de que durante dos años estudien los cultivos ó las industrias agrícolas más adelantadas y escriban las Memorias que demuestren el resultado de sus trabajos.

Art. 18. Estas plazas se obtendrán por oposición entre los Ingenieros oficiales que terminen con buenas notas los estudios de la carrera y sean aprobados en los ejercicios de revalida.

Art. 19. Las memorias y estudios que presenten serán premiados y publicados en su caso á juicio y propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela y en la forma que determine la Dirección del ramo.

Art. 20. Todos los ingenieros agrónomos y los Peritos agrícolas que hayan obtenido sus títulos profesionales en la Escuela general de Agricultura y los alumnos que actualmente estudian en ella y los adquieran, serán considerados y tenidos como Ingenieros y Peritos oficiales para los efectos de este decreto.

Art. 21. Los particulares que tengan el título de Ingeniero agrónomo adquirido en alguna de las Escuelas de Agricultura acreditadas del extranjero podrán revalidarse en la general de que se trata, sometiéndose al examen de las asignaturas del ingreso de la carrera y á los ejercicios de revalida que determinen sus reglamentos. Si fueren aprobados se les expedirá el título de Ingeniero oficial.

Art. 22. El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones convenientes para que se hagan los programas de talleres de las asignaturas que constituyen el examen de ingreso en la Escuela, así como los de las materias de estudio en ella. Estos programas, una vez aprobados se publicarán para conocimiento de todos.

Art. 23. Asimismo dictará los reglamentos para el régimen administrativo y facultativo de la Escuela, oyendo el dictamen de las corporaciones que crea legal y oportuno. Interin se aprueban, regirá el de 16 de Noviembre de 1871 en cuanto no se oponga al presente.

Art. 24. Se admitirán en la Escuela alumnos libres en las Secciones de Ingenieros y Peritos, sin otro requisito que el de matricularse en las asignaturas que quieran estudiar, abonando los derechos correspondientes.

Art. 25. Estos alumnos libres, que siguiendo la carrera pidiesen en examen de algunas ó de todas las materias y fueren aprobados, tendrán opción á que se les expida los certificados correspondientes, sin que esto les habilite para ejercer el profesorado oficial, ni los destinos, cargos ó comisiones facultativas que exijan título académico.

Art. 26. Queda á cargo del Ministro de Fomento disponer las obras necesarias

que hayan de ejecutarse en los edificios y dependencia de la Escuela para la completa aplicación de las disposiciones anteriores.

## Disposiciones transitorias.

1.º Los alumnos internos que cursen en la Escuela superior de Ingenieros agrónomos al publicarse este decreto, terminarán sus estudios con arreglo á los programas vigentes y serán considerados como alumnos oficiales.

2.º Los actuales externos que aspiren á la consideración de alumnos oficiales podrán probar un examen hasta el último día de Setiembre de 1879 las asignaturas de ingreso que cita el art. 4.º de este decreto, y seguir y terminar la carrera según los programas que regían al comenzar sus estudios en la expresada Escuela.

3.º Hasta el último día de Setiembre de 1878 podrán incorporarse en la misma, mediante examen, las asignaturas aprobadas en el extranjero por las que aspiren al título de Ingeniero oficial, y hasta igual día de 1881 se permitirá á los incorporados simultáneamente las de los diferentes cursos y examinarse de las de ingreso que les faltan para completar los estudios que comprende este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me comunica en 1.º del actual la siguiente Real orden.

«La Ley de Presupuestos de 11 de Julio último, al consignar en su art. 45 que se exigía con todo rigor á los Ayuntamientos el pago de los impuestos corrientes, autorizó también al Gobierno para que, con relación á los atrasos de consumos, del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, pudiese concederles moratorias, siempre que aquellos las solicitasen acreditando la imposibilidad de satisfacer de una vez las cantidades de que fueren responsables.

Por el mismo artículo les fué concedida la facultad de pedir compensaciones entre sus débitos liquidados hasta el 30 de Junio último y toda clase de créditos que, contra el Estado tuvieran á su favor.

El poder legislativo, estableciendo sabia y prudentemente lo que queda expresado, quiso facilitar á los cuerpos municipales el medio de cumplir con exactitud sus compromisos de actualidad y ofrecerles ocasión de solventar sus atrasos sin imponerles sacrificios superiores á sus fuerzas.

De inferir es, que todas ó la mayor parte de las municipalidades atentas siempre al cumplimiento de sus deberes y adelantado correspondiente de una manera digna á la confianza de los pueblos se habrán apresurado á ejercitar el derecho que la ley les ha

concedido, solicitando moratorias y proponiendo las compensaciones que mas directamente pudieran interesarle; pero no siendo conocido de este Ministerio el resultado de sus celosas gestiones, y deseando tener noticia exacta de la situacion económica de los Ayuntamientos para proveer por sí, con la cooperacion del Ministerio de Hacienda ó con el concurso de las Cortes, á las justificadas necesidades de la Administracion municipal, no puede prescindir de reclamar con urgencia los datos al efecto indispensables.

En esta atencion S. M. el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de tan importante asunto, se ha servido resolver, que todos los Ayuntamientos por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, remitan á este Ministerio en el preciso término de dos meses, un estado que comprenda lo siguiente:

1.º La cantidad que por atrasos de consumos y en virtud de liquidacion practicada, esté adeudando á la Hacienda pública la corporacion municipal.

2.º Iguales noticias, y con la conveniente separacion, respecto á los débitos atrasados que tuviere del 5 por 100 de ingresos municipales del impuesto personal, ó de cualquiera otra procedencia.

3.º Si ha solicitado y obtenido moratoria para el pago de alguna deuda, y en caso afirmativo con qué condiciones.

4.º Si ha reclamado y se le ha concedido alguna compensacion, espresando en su caso entre qué débitos y créditos y por qué cantidades ha tenido lugar.

5.º Si tiene pendiente de resolucion alguna solicitud de moratoria ó compensacion, espresando en su caso la fecha y la dependencia del Gobierno en que la hubiere presentado.

6.º Si tiene tambien pendiente de liquidacion con la Hacienda algunos débitos atrasados, espresando su origen, su importe y cuantas circunstancias crea conveniente hacer constar.

7.º Si tiene tambien pendiente de liquidacion algun crédito en su favor contra el Estado, dando en tal caso las esplicaciones que el asunto exija.

8.º Todas las demás observaciones que considere necesarias para dar á conocer su situacion económica y muy especialmente el estado de sus liquidaciones con la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. S. para que lo comuniqué sin dilacion á los Ayuntamientos de esa provincia, por medio del Boletín oficial, escitando su celo á fin de que cumplan con la mayor exactitud y dentro del plazo señalado tan importante servicio.

Al comunicar á los Sres. Alcaldes de esta provincia la prein-

serta Real disposicion, espero que se servirán cumplirla estrictamente, tanto en el fondo como en la forma, comprendiendo toda la importancia que tiene y no dando lugar á nuevas escitaciones ó medidas de otro género, con actos de inexcusable negligencia.

Segovia 5 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

**Domingo Solano.**

**CIRCULAR.**

Han sido ineficaces hasta el dia las prevenciones hechas á los Ayuntamientos de la provincia para que exijan á sus antecesores las cuentas de su administracion, aun demuestran desobediencia al cumplimiento de este servicio, cuando ni siquiera rinden las del último año económico cuya formacion les corresponde. Y continuando en mi propósito de normalizar la administracion municipal, he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos y especialmente á los Sres. Alcaldes que toda vez que no prestan cooperacion espontánea en asunto de tanta importancia, usaré medidas de rigor hasta completar el trabajo que se me encomienda por la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Rétame conminar con comision de apremio á los Sres. Alcaldes que han escusado la presentacion de cuentas anteriores, disculpándose con la falta de obediencia de los encargados de rendirlas á quienes por último término concederán un plazo que no exceda de quince dias para presentarlas al exámen del Ayuntamiento y Junta municipal á fin de que sean reparadas, remitiéndolas despues al exámen y aprobacion de este Gobierno previos los trámites que la espresada Ley establece.

Segovia 4 de Febrero de 1878.

El Gobernador,

**Domingo Solano.**

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

Seccion administrativa.—Negociado de Impuestos.

**Circular.**

Se servirá V. remitir á la brevedad posible á esta Administracion una nota detallada de los arrendatarios del ramo de consumos, cereales y sal, que lo sean en el presente año económico de 1877 á 78, con espresion de la fianza ó garantia que hayan puesto para asegurar el cumplimiento de su contrato, como subrogados en los derechos de la Hacienda.

Esta circular no reza con aquellos municipios que cubran su en-

cabezamiento por repartimiento vecinal ó por administracion municipal; debiendo advertir que donde haya mas de un arrendatario es preciso espresar el nombre de cada uno y el de la especie arrendada, con toda separacion y claridad.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los Señores Alcaldes, comprendidos en esta orden y para su mas exacto cumplimiento; en la inteligencia que se espedirán plantones á los morosos si en el término de ocho dias no llevan este importante servicio.

Segovia 31 de Enero de 1878.

Francisco Maureta.—A los Señores Alcaldes de la provincia.

*Administracion económica de la Provincia de Segovia.*

Negociado de Rentas Estancadas.

**RIFAS.**

Por Real orden fecha 29 de Diciembre último se autoriza á la Presidenta de la Asociacion de Hospitales de Niños Jesús, facultada en la actualidad para celebrar las periódicas de Beneficencia en union de la Loteria Nacio-

nal para señalar el precio de 5 pesetas á cada uno de los billetes divididos en décimos de que consten las dos primeras rifas que verifique cada mes, y el de dos pesetas cincuenta céntimos á la última que celebre en el citado periodo de tiempo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Segovia 31 de Enero de 1878.

El Jefe de la Administracion, Francisco Maureta.

*Alcaldía de Castillejo de Mesleon.*

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, por traslacion á otro del que la desempeñaba; su dotacion consiste en cien pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio, y las iguaas de los demás vecinos que ascienden á unas doscientas a doscientas doce fanegas de trigo muy bueno. Los que deseen optar á ella presentaran sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de 20 dias despues de anunciado en el Boletín oficial.

Castillejo de Mesleon Enero 31 de 1878.—El Alcalde, Vicente Gil.

*Alcaldía constitucional de Segovia.*

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuacion:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS.		TOTAL. Pests. Cs.
	Jornales. Pesetas. Cs.	Materiales. Pesetas. Cs.	
Reparacion de la Casa Grande.			
Satisfecho por jornales de hombres . .	918,75	" "	1368,10
Id. por yeso negro á D. Justo Olero . .	" "	29 25	
Id. por tableta á D. Miguel Ibarrondo . .	" "	225 "	
Id. por cal comun á D. Clemente Martin . .	" "	30 "	
Id. por yeso negro á D. Aquilino Garcia . .	" "	46 23	
Id. por id. id. á D. Toribio Garcia . . . .	" "	53 73	
Id. por tomiza á D. Tomás Berenguer . .	" "	5 50	
Idem por cal comun D. Julian Molina . .	" "	15 "	
Id. por varios efectos de ferreteria á los Sres. Pastor é hijos . . . . .	" "	19 50	
Id. por yeso blanco á D. Victorino Gomez . . . . .	" "	25 "	
Demolicion de la casa núm. 31 de la calle de San Francisco.			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	60	" "	77,50
Id. por cal comun á D. Clemente Martin . .	" "	7 50	
Id. por dos azadores al Sr. Pastor é Hijo . . . . .	" "	10 "	
Conservacion de viveros.			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	58,75	" "	58,75
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	48,75	" "	48,75

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 10 de Diciembre de 1877.—Mariano Llovet.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los plazos de fincas de Bienes Nacionales cuyos vencimientos corresponden al mes de Febrero 1878 según dispone el art. 2.º de la Real orden de 28 de Agosto último.

Nombre del comprador.	FINCAS.			Número del inventario	Termino donde radican.	PLAZOS.		Importe. Escudos.
	Clase.	Nombres.	Procedencia.			Número	Fecha.	
Mateo Santos . . . . .	Rústicas.. . . .		Clero.....	3409	Condado.	14	24 Febrero 78.	150
Luis Alonso. . . . .				38x3	Higuera.	14	id.	8,700
Leon Alvaro . . . . .				2420	Vallerruela de Pedraza.	14	id.	83
Gabriel del Barrio. . . . .				2052	Otero Herreros.	14	28	311,853
Antonio Piñuela . . . . .				2035	id.	14	id.	79,100
Juan Pimuela . . . . .				2028	id.	14	id.	31,550
Miguel de Prado. . . . .				2043	id.	14	id.	67,150
Saturio Moreno . . . . .				700	Aldeanueva del Monte.	13	3	301,800
Faustino Sanz. . . . .				3596	Turégano.	13	5	61,200
Ildefonso Labrador. . . . .				3496	Segovia.	13	6	150,600
Ignacio Carral. . . . .				188	Cuel'ar.	13	id.	106,200
Julian Molina, hoy Pedro Romero. . . . .				490	Olombrada.	13	6	183
Ignacio Carral. . . . .				3646	Cuellar.	13	id.	243
Apolar Gutierrez. . . . .				3432	Segovia.	13	id.	184
Julian Molina . . . . .				323	Vegafria.	13	id.	105,250
Santiago Trapero . . . . .				3393	Turégano.	13	id.	42
Francisco Martin . . . . .				627	Fuentesoto.	13	id.	12
El mismo . . . . .				633	id.	13	id.	30,500
Francisco Eulogio Pastor . . . . .				2505	Pajarejos.	13	id.	53,100
El mismo . . . . .				2804	id.	13	id.	41
Saturio Moreno . . . . .				701	Aldeanueva del Monte.	13	3	100
Francisco Martin. . . . .				634	Fuentesoto.	13	6	81,600
Eugenio Matamala. . . . .				1945	Muñoveros.	13	7	411
Márco Velasco. . . . .				3791	Cuellar	13	id.	157,200
El mismo . . . . .				3632	id.	13	id.	402
Hilario Barreno. . . . .				620	Fuentesoto.	13	id.	8,500
El mismo. . . . .				631	id.	13	8	20,050
Domingo Martin. . . . .				625	Valtiendas.	13	9	76
El mismo . . . . .				629	id.	13	id.	5,530
El mismo . . . . .				628	id.	13	id.	4,050
El mismo . . . . .				632	id.	13	id.	10,350
Vicente Barragan. . . . .				2980	Navas de San Antonio.	13	10	3,730
El mismo . . . . .				2971	id.	13	id.	2,500
Francisco Arroyo . . . . .				2372	Villaseca.	13	11	15,350
Nicanor Sanchez. . . . .				226	Fuentesoto.	13	id.	40
Vicente Galindo . . . . .				234	San Miguel de Bernuy.	13	15	219,800
Victoriano Nagera . . . . .				207	Segovia.	13	id.	90
El mismo . . . . .				280	id.	13	id.	97,330
Miguel Barral. . . . .				2583	Turégano.	13	id.	13,600
El mismo . . . . .				2594	id.	13	id.	49
Casimiro Sancho. . . . .				2150	Matabuena.	13	id.	12,330
Francisco Arroyo. . . . .				2548	Castrojimeno.	13	id.	73,550
José Garcia . . . . .				1767	Grajera.	13	27	48
Francisco Arroyo. . . . .				3206	Bercimuel.	13	id.	180
Raimundo Alvaro. . . . .				2151	Matabuena.	13	28	17,600
Guillermo Garcia. . . . .				4799	id.	13	id.	70,030
Raimuado Alvaro . . . . .				2132	id.	13	id.	15,200
Toribio Manso. . . . .				2156	Chañe.	13	27	11,600
José Arévalo. . . . .				3337	Encinas.	12	20	14,500
Victoriano Velasco. . . . .				2834	Montejo de Arévalo.	12	23	150
El mismo . . . . .				1352	Codorniz.	12	id.	62,050
Faustino Herranz. . . . .				3920	Miguel Ibañez.	11	3	35,050
Carlos Larios. . . . .				3913	Armuña.	11	id.	30,100
Saturio Moreno. . . . .				728	Barahona.	11	id.	134,500
Antonio Garcia. . . . .				2734	Corral de Aillon.	11	6	38,600
Vicente Sanz. . . . .				752	Languilla.	11	id.	120,300
Angel Albertos. . . . .				1048	Valdevarnés.	11	id.	50
Saturio Moreno. . . . .				729	Barahona.	11	id.	240,180
Vicente Sanz. . . . .				781	Languilla.	11	7	140,500
Eloy Palacios. . . . .				3884	Valdevarnés.	11	id.	30,500
El mismo . . . . .				1060	id.	11	id.	36
Cándido Alvarez. . . . .				1052	id.	11	8	46
El mismo . . . . .				2745	Corral de Aillon.	11	id.	270,600
Mateo Escorial . . . . .				4315	Bernardos.	11	10	468
Remigio Estéban. . . . .				3142	Pinilla.	11	11	390,600
Valentin Lopez. . . . .				3144	id.	11	id.	150
Domingo Lopez. . . . .				4034	Valdevarnés.	11	13	67
El mismo . . . . .				4055	id.	11	id.	50,100
El mismo. . . . .				4057	id.	11	id.	150,030
El mismo. . . . .				4037	id.	11	id.	150,030
El mismo . . . . .				4050	id.	11	id.	133,530
Miguel Arranz. . . . .				2731	Corral de Aillon.	11	14	150
Juan Heredero. . . . .				334	Veganzones.	11	13	90
Francisco de Antonio. . . . .				3948	Aldealcorbo.	11	19	32,530
Tomás Zorrilla. . . . .				3958	Sepúlveda.	11	id.	83,050
Florencio Orcajo. . . . .				3953	Consuegra.	11	id.	7,330
El mismo . . . . .				3954	id.	11	id.	12,530
José Estebanaranz. . . . .				3949	Aldealcorbo.	11	id.	41,500
Fausto Otero. . . . .				4294	Aragoneses	11	27	125,350